

en los que los Estados indicasen a qué organizaciones internacionales se proponen aplicar las normas de la Convención.

61. El Sr. NAGENDRA SINGH considera que la adopción de la propuesta del Sr. Bartoš tendría consecuencias restrictivas y frustraría en parte los esfuerzos codificadores de la Comisión. Señala que no se intentó en absoluto unir esa lista al proyecto de artículos sobre las misiones especiales, aunque tales misiones tienen un carácter mucho más vario que las misiones permanentes. La mayoría de los miembros son, al parecer, fervientes partidarios de que la Comisión se ocupe preferentemente de las organizaciones de alcance mundial y no de las organizaciones regionales. Como el artículo 4 trata de la situación de algunas organizaciones, está de acuerdo que se mantengan en suspenso los artículos 2 y 3 y se discutan más adelante si se considera que son necesarios.

62. El Sr. ALBÓNICO apoya la propuesta de que los artículos 2 y 3 queden en suspenso así como la sugestión del Sr. Rosenne de que el artículo 4 se coloque al comienzo del proyecto. Toda distinción entre organizaciones universales y regionales es puramente académica; mejor sería, como dice el Sr. Amado, evitar cuestiones teóricas y tratar de elaborar normas concretas.

63. El Sr. ROSENNE encuentra difícil comprender por qué criterios puede guiarse la Comisión al elaborar la lista de organizaciones que propone el Sr. Bartoš. Teme que el problema que plantea la definición de la organización internacional desvíe a la Comisión de su verdadero objetivo, que es el de completar el derecho de las relaciones diplomáticas. Después de todo, la Comisión se ocupa de los representantes de los Estados acreditados ante organismos que no son Estados, situación en que el factor de reciprocidad, como dijo el Sr. Ago, brilla por su ausencia. Por consiguiente, debería tratar de codificar el derecho internacional que rige esa situación y no perderse en problemas marginales relativos a delicadas cuestiones de definición.

64. Sir Humphrey WALDOCK se refiere al artículo 4 y sugiere la conveniencia de que el Relator Especial introduzca una disposición análoga a la del artículo X, sección 34, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, que dice: «Las disposiciones de la Convención, respecto a un organismo especializado, deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a tal organismo por su instrumento constitutivo.»

65. El Sr. USTOR dice que hay dos tipos de organizaciones internacionales, las que pertenecen al sistema de las Naciones Unidas y las demás. El derecho que rige los privilegios e inmidades de los miembros del sistema de las Naciones Unidas está bastante desarrollado, pero el de las organizaciones ajenas a ellas no está definido con tanta claridad. Desde un punto de vista doctrinal, la Comisión podría adoptar el método utilizado en el sistema de las Naciones Unidas, pero es dudoso que los Estados estén dispuestos a conceder los mismos privilegios e inmidades a los representantes

ante organizaciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas. Por su parte, es partidario de una convención con normas uniformes, que sea a la vez lo suficientemente flexible como para que los Estados se adhieran a ella sin tener que conceder a todas las organizaciones los mismos privilegios e inmidades.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

## 947.<sup>a</sup> SESIÓN

Miércoles 5 de junio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

ARTÍCULO 2 (Alcance de los presentes artículos) y

ARTÍCULO 3 (Organizaciones internacionales no comprendidas en el ámbito de los presentes artículos) <sup>1</sup>  
(continuación)

1. El Sr. CASTRÉN, refiriéndose a las propuestas formuladas en la sesión precedente, dice que aunque sigue pensando que los artículos 2 y 3 tienen su lugar apropiado en el proyecto, no tiene inconveniente en que se aplase su examen hasta que la Comisión haya concluido el estudio de las diversas normas sustantivas del proyecto. En cuanto al lugar que hayan de ocupar los artículos 2 y 3, si se decide mantenerlos, opina que deben figurar al comienzo del proyecto.

2. El Sr. Ushakov ha propuesto que el artículo 2 se refiera, no a los representantes de los Estados, sino a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales<sup>2</sup>. Pero el Relator Especial, con el acuerdo de la Comisión, ha limitado su proyecto a la situación jurídica de los representantes de los Estados ante las organizaciones y las conferencias internacionales. Por consiguiente, la fórmula del Sr. Ushakov es excesivamente amplia.

3. El Sr. Ushakov también ha propuesto que en el artículo 3 se sustituyan las palabras «a las organizaciones internacionales de carácter regional» por las palabras

<sup>1</sup> Véase la sesión anterior, párr. 19.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 39.

« a otras organizaciones internacionales »<sup>3</sup>. Ese cambio mejora considerablemente el texto del artículo 3 que, por otra parte, puede fundirse con el artículo 2 para constituir un solo artículo. El cambio está justificado si se tiene en cuenta el hecho de que, como ha señalado algunos miembros de la Comisión, hay otras clases de organizaciones internacionales además de las universales y de las regionales.

4. El Sr. Bartoš ha propuesto que el campo de aplicación del proyecto quede limitado en un principio a las organizaciones universales, pero que se deje a los Estados en libertad de ampliar su aplicación, a reserva de reciprocidad, a otras organizaciones que podrían designar mediante la adopción de un protocolo facultativo<sup>4</sup>. Esto constituiría una especie de acuerdo *inter se*. Es una fórmula de transacción sumamente ingeniosa que ofrece una solución práctica y por consiguiente merece ser examinada con la mayor atención.

5. El Sr. USHAKOV hace observar que varios oradores se han referido al artículo 4 en relación con el examen de los artículos 2 y 3. Se ha dicho que el artículo 4 es el artículo clave del proyecto y que cabe suprimir los artículos 2 y 3. Por su parte, tiene graves reservas sobre el artículo 4, acerca del cual expondrá su opinión más adelante. Por ahora se limitará a señalar que los artículos 2 y 3 se refieren, en general, a los representantes de Estados ante organizaciones internacionales. El artículo 4 tiene un alcance más restringido, ya que se refiere exclusivamente a las misiones permanentes ante tales organizaciones.

6. Estima asimismo que la Comisión debe limitarse a las organizaciones internacionales generales o mundiales, ya que son las únicas respecto de las cuales existen normas establecidas, observadas y generalmente aceptadas, particularmente en cuanto a las misiones permanentes de los Estados ante las organizaciones. Quizá sea difícil realizar el estudio de toda la gama de las organizaciones existentes, pedido por el Sr. Ustor a la Secretaría, pero ese estudio demostraría que la mayoría de dichas organizaciones no adoptan el sistema de las misiones permanentes. El Relator Especial ha mencionado ya el caso de la OUA, que abarca casi todos los países africanos y en la cual los Estados miembros están representados, no por misiones permanentes, sino por sus embajadores en Addis Abeba.

7. La tarea de la Comisión es codificar las normas existentes con el designio de obtener la firma de una Convención por los Estados. El intento de ampliar las normas existentes a todas las organizaciones sería una labor teórica. Nada hay que impida que los Estados interesados hagan extensiva la futura Convención a organizaciones regionales o de otra índole. Pero a fin de ayudar a los Estados a adoptar esas medidas para el desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión debe ofrecerles un modelo basado en la codificación de las reglas establecidas concernientes a las organizaciones de carácter universal.

8. Sir Humphrey WALDOCK dice que le preocupa bastante el alcance y la finalidad exactos de la labor de la Comisión. Como ya dijo en la sesión anterior, si la Comisión desea que el proyecto de artículos se aplique exclusivamente a organizaciones mundiales, habrá de ocuparse primordialmente de los organismos especializados y de instituciones análogas. Claro es que los organismos especializados se rigen ya por la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados<sup>5</sup> y sus anexos, aunque dicha Convención no trató de hecho de la cuestión de las misiones permanentes. Por otra parte, si la Comisión trata de generalizar las normas del proyecto de artículos, ello equivaldrá no sólo a revisar dicha Convención, sino también a extender el alcance del proyecto a algunas organizaciones muy especializadas que no abarca actualmente la Convención.

9. A su juicio, sería un error llevar demasiado lejos la generalización de normas concernientes a organizaciones que difieren mucho entre sí por su carácter y que podrían exigir un trato distinto en ciertos aspectos, de suerte que el recurso a la cláusula de salvaguardia del artículo 4 sería quizás insuficiente. Por ejemplo, la Unión Postal Universal es de carácter totalmente distinto del de la OIT.

10. En general el orador espera que en esta fase del debate la Comisión no restrinja demasiado su criterio y no considere su labor como una simple codificación de normas destinadas a los organismos especializados. No podría en todo caso justificar tal limitación so pretexto de que la Secretaría no le ha proporcionado todos los documentos básicos necesarios, ya que se dispone de hecho de una documentación abundante.

11. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) observa que, mientras en 1963 y 1964 sólo unos cuantos miembros de la Comisión apoyaron la inclusión de las organizaciones regionales, son más numerosos los que ahora comparten esta opinión; sin embargo, la mayoría parece partidaria del principio que sustenta a los artículos 2 y 3, aunque algunos abrigan dudas en cuanto a su redacción. Desea aclarar que, además de haber consultado con los asesores jurídicos de los organismos especializados, ha consultado también, aunque de manera menos oficial, con los asesores jurídicos de las cuatro organizaciones regionales principales, a saber: la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Arabes, el Consejo de Europa y la Organización de la Unidad Africana. Ha incluido bastante material acerca de estas cuatro organizaciones en su comentario sobre las misiones permanentes (A/CN.4/203, cap. II, parte II), así como en su comentario al artículo 8 (A/CN.4/203/Add.1). En realidad, es muy abundante el material disponible sobre las organizaciones regionales, material que ya resulta difícil de condensar. Por ello, no considera necesario pedir a la Secretaría más material.

12. Se ha sugerido que los artículos 2 y 3 se coloquen entre las cláusulas finales del proyecto, pero no puede

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 41.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrs. 58 a 60.

<sup>5</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, pág. 329.

aceptar esta sugerión. Los artículos correspondientes del derecho de los tratados han sido colocados al comienzo.

13. Coincide con el Sr. Ushakov en que el término «representantes de Estados» que figura en el artículo 2, debe definirse en el artículo 1. La Comisión puede adoptar ulteriormente una decisión al respecto.

14. En cuanto a la dificultad de definir las organizaciones universales y regionales, agradece al Sr. Castrén que haya señalado la discrepancia entre los textos inglés y francés del artículo 2. Las palabras «*qui sont ouvertes à l'adhésion universelle*», no tienen la misma significación que las palabras «*whose membership is of a universal character*». En general, la distinción entre organizaciones universales y regionales se halla bien establecida en la doctrina jurídica; el criterio básico es el principio en que se inspiran la composición y la finalidad de la composición de las organizaciones internacionales. Por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas se basa en el principio de universalidad de la composición como objetivo último, aun cuando no como realidad presente. Por otra parte, las organizaciones regionales se limitan claramente a ciertos grupos de Estados: los Estados americanos en el caso de la OEA, los Estados árabes en el caso de la Liga de los Estados Arabes, los Estados africanos en el caso de la OUA y así sucesivamente.

15. En cuanto a la relación entre la labor de la Comisión y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, el Relator Especial señala que la Comisión no se ocupa de la condición de las organizaciones internacionales mismas, sino de la condición de los representantes de tales organizaciones. Después de todo, nada hay en la Convención que se refiera a las misiones o a los observadores permanentes de Estados no miembros.

16. Coincide con el Sr. Ushakov en que la expresión «otras organizaciones» puede prestarse a menos controversias que la expresión «organizaciones regionales»; la palabra «otras» ha sido utilizada en la introducción del volumen II de la serie legislativa de las Naciones Unidas (ST/LEG/SER.B/11). Sin embargo, el orador encuentra un tanto difícil aceptar la sugerión del Sr. Yasseen de que la palabra «universal» se sustituya por la palabra «general», pues esta última palabra se refiere a organizaciones que desempeñan gran variedad de funciones.

17. Algunos miembros temen que se merme el valor del proyecto de artículos si se limita éste a las organizaciones de carácter universal; el orador coincide con este criterio y espera que la Comisión lo tome en consideración. El Sr. Bartoš ha sugerido que la Comisión siga el método adoptado en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y que se ocupe de determinadas organizaciones en los anexos; pero es necesario saber hasta qué punto se pueden establecer normas uniformes y análogas para todas las organizaciones, a pesar de sus diferencias de condición y de funciones.

18. Recapitulando la actitud de la Comisión respecto de los artículos 2 y 3, observa que algunos miembros

han sugerido la supresión, mientras que otros creen que deben tenerse en reserva por el momento. Propone que se transmitan dichos artículos al Comité de Redacción, que puede decidir si han de quedar en reserva durante el examen de los demás artículos.

*Después de un breve debate de procedimiento, en el que participan el PRESIDENTE, Sir Humphrey WALDOCK, el Sr. YASSEEN, el Sr. AMADO, el Sr. USHAKOV, el Sr. NAGENDRA SINGH, el Sr. ROSENNE, el Sr. CASTRÉN, el Sr. EL-ERIAN, el Sr. ALBÓNICO y el Sr. REUTER, se acuerda remitir los artículos 2 y 3 al Comité de Redacción de conformidad con la propuesta del Sr. El-Erian<sup>6</sup>.*

#### ARTÍCULO 4

19.

##### *Artículo 4*

*Naturaleza de los presentes artículos; relación con las normas particulares de las organizaciones internacionales*

La aplicación de los presentes artículos a las misiones permanentes de Estados ante organizaciones internacionales y demás materias afines en ellos reguladas estará subordinada a las normas particulares que se hallen en vigor en la organización de que se trate.

20. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente el artículo 4.

21. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) lee su comentario sobre el artículo 4 (A/CN.4/203). Recuerda a la Comisión que en la reunión anterior Sir Humphrey Waldock sugirió que se añadiera otro párrafo al artículo 4, análogo al artículo X, sección 34 de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializandos, cuyo texto es el siguiente:

«Las disposiciones de la Convención, respecto a un organismo especializado, deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a tal organismo por su instrumento constitutivo.»

La primera reacción del Relator Especial es que la Comisión debe guardarse de llevar más lejos las reservas generales del artículo 4, pero necesita más tiempo para reflexionar sobre esta propuesta.

22. El Sr. EUSTATHIADES propone que se aplaze el examen del artículo 4, o, al menos, la decisión definitiva sobre este artículo, hasta que se hayan examinado las restantes disposiciones del proyecto. Es verdad que los miembros de la Comisión ya tienen ante sí el proyecto de artículos en su totalidad, pero sólo será posible hacer un juicio con conocimiento de causa sobre el artículo 4, así como sobre los artículos 2 y 3, a la luz de los debates que se desarrollen sobre los otros artículos y de las enmiendas que la Comisión adopte sobre ciertos puntos.

*Después de un breve debate de procedimiento, en el que participan el Sr. USTOR, el Sr. USHAKOV, el*

<sup>6</sup> Véase reanudación del debate sobre los artículos 2 y 3 (que fueron posteriormente refundidos en un artículo único) en los párrs. 40 a 89 de la 972.<sup>a</sup> sesión; párrs. 1 a 65 de la 973.<sup>a</sup> sesión; párrs. 2 a 12 de la 980.<sup>a</sup> sesión.

*Sr. ROSENNE, el Sr. BARTOŠ, Sir Humphrey WALDOCK, el Sr. EUSTATHIADES y el PRESIDENTE, se acuerda comenzar inmediatamente el debate sobre el artículo 4, pero reservar la decisión definitiva sobre el mismo hasta una etapa posterior.*

23. El Sr. EUSTATHIADES dice que tiene dos observaciones que formular. En primer lugar, el artículo 4 expone un principio sólido y útil, a saber, que deben hacerse reservas con respecto a casos subordinados a las normas particulares de una organización internacional. El Relator Especial probablemente ha tenido la intención de que la reserva incluya no solamente a las misiones permanentes de los Estados ante las organizaciones, sino también a las delegaciones ante los órganos y las conferencias, y los observadores, pero en este caso, la expresión « y demás materias afines » puede prestarse a malas interpretaciones. Sugiere, por lo tanto, que la redacción del artículo 4 sea a la vez más general y más concreta; por ejemplo, podría ser: « La aplicación de los presentes artículos estará subordinada a las normas particulares . . . »

24. En segundo lugar, la expresión « normas particulares que se hallen en vigor en la organización de que se trate » puede dar la impresión de que se hace referencia no solamente a las normas establecidas por los instrumentos constitutivos de las organizaciones, sino también a prácticas o precedentes que no son obligatorios e incluso a medidas meramente provisionales. Si la Comisión desea fomentar una mayor uniformidad de uso, la expresión debe ser sustituida por las palabras « normas particulares establecidas por los instrumentos constitutivos de las organizaciones », a fin de indicar que se desea orientar la práctica o las experiencias hacia una reglamentación unificada, tal como la que se enunciará en el presente proyecto de artículos.

25. Si no se adopta su primera sugerencia, el Sr. Eustathiades desearía que se modificara la redacción propuesta por el Relator Especial de tal modo que se evitara el uso de la palabra « Estados » que plantea el problema de la condición jurídica de los miembros de la organización: según se indica en el párrafo 2 del comentario, la composición de algunas organizaciones incluye territorios que no han logrado aún la plena soberanía. Sería también preferible no excluir a los representantes de otras organizaciones internacionales.

26. El Sr. USHAKOV dice que, en su forma actual, el artículo parece referirse solamente a las misiones permanentes de los Estados ante una organización internacional, siendo así que el Relator Especial ha tenido la intención de proponer una reserva general que incluya a las misiones permanentes ante las organizaciones, a los representantes ante los órganos o en conferencias y a otras personas.

27. No ve la necesidad de una reserva general por la que se estipule que todas las normas del proyecto están subordinadas a las normas particulares de las organizaciones. El propósito de la Comisión es establecer normas generales en su proyecto; si estas normas van a estar subordinadas, automáticamente y desde el primer momento, a las normas particulares de las organizaciones, su alcance será sumamente limitado. Los

representantes permanentes de los Estados ante las organizaciones internacionales disfrutaban en la práctica de privilegios e inmunidades diplomáticos; esta norma puede ser codificada y no hay necesidad de remitirse a normas particulares en lo que se refiere a estos representantes. Lo mismo se aplica a representantes en conferencias internacionales y a los que se envían ante órganos de una organización internacional.

28. El Sr. Ushakov reconoce, sin embargo, que en determinados puntos y con respecto a ciertas situaciones tal vez sea necesario que las normas del proyecto de artículos estén subordinadas a las normas particulares de las organizaciones. Pero sólo mediante el examen de los artículos sustantivos podrá la Comisión averiguar si algunos de ellos requieren una reserva en lo que respecta a las normas particulares de las organizaciones.

29. El Sr. ROSENNE dice que el artículo 4 contiene, como indica su título, dos ideas separadas. La primera se refiere a la « naturaleza de los presentes artículos »; la disposición a este respecto no es una reserva sino una declaración positiva que encaja perfectamente en este artículo. La segunda idea es la de la relación del proyecto de artículos con las normas particulares de las organizaciones internacionales; la disposición a este respecto constituye una salvedad. La combinación de ambas ideas hace del artículo 4 una disposición clave del proyecto; contiene varios elementos y tiene varias finalidades diferentes, como lo explicó el Relator Especial. No obstante, el Sr. Rosenne, por su parte, piensa que las disposiciones del artículo, tal como están redactadas, son insuficientes y deben completarse; pero como el artículo no debe sobrecargarse, quizá convenga examinar la posibilidad de incluir las disposiciones pertinentes en dos artículos o por lo menos en dos párrafos distintos.

30. El Sr. Rosenne reconoce que es bastante difícil examinar el artículo 4 porque algunos de sus elementos dependen de otros artículos del proyecto. Por ejemplo, la expresión « misiones permanentes de Estados » se verá afectada por cualesquiera disposiciones que se adopten más adelante a ese respecto. De todos modos, se trata, en gran parte, de una cuestión de redacción que podrá ajustarse fácilmente en una etapa ulterior.

31. En cuanto a la frase inicial del artículo 4, que trata de la naturaleza del proyecto de artículos, podría redactarse más o menos en estos términos: « Los presentes artículos se aplican . . . » De este modo se salvaría la dificultad que señalaba el Sr. Eustathiades.

32. El Sr. Rosenne tiene algunas dudas acerca de las palabras « y demás materias afines », pero también éste es un problema de redacción.

33. Al examinar la relación con las normas particulares de las organizaciones internacionales, deberá concentrarse la atención en las posiciones respectivas del Estado que envía y del Estado huésped. Al hacerse referencia a las normas « que se hallen en vigor en la organización » probablemente se haya querido aludir a las normas existentes respecto de la organización.

34. Debería estudiarse la posibilidad de introducir en el artículo 4 la fórmula que se adoptó en la Conferencia de Viena para el artículo 4 del proyecto sobre el

Derecho de los Tratados: «sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización». Pero como esto quizá tampoco sea suficiente, el artículo 4 podría contener también una reserva concreta respecto de los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, las Convenciones sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como los acuerdos con los países huéspedes, que en muchos casos llenan lagunas de las dos Convenciones, en particular en lo que respecta a las misiones permanentes.

35. A diferencia del proyecto sobre las misiones especiales, este proyecto requiere una disposición formal sobre la relación entre sus artículos y otros instrumentos, semejante al artículo 40 propuesto por el Sr. Bartoš en su segundo informe<sup>7</sup>. Convendría al menos precisar que el proyecto de artículos es aplicable si no hay acuerdo en contrario entre el Estado huésped y el Estado que envía.

36. Habrá que concentrar la atención en el aspecto de derecho diplomático más que en el aspecto de organización internacional. En el proyecto debería tenerse en cuenta tanto el Estado huésped y el Estado acreditante como la organización internacional de que se trate. Esta división tripartita de interés muestra la diferencia que existe entre la rama del derecho diplomático que se examina y las relaciones bilaterales más tradicionales en las que prevalece el principio de reciprocidad.

37. En vista de la importancia fundamental del artículo 4 como artículo indicial, el Sr. Rosenne aprueba la decisión del Relator Especial de colocarlo al principio del proyecto. También ofrece mucho interés la sugerencia que hizo Sir Humphrey Waldock en la sesión anterior, de que la Comisión se inspire en las disposiciones de la sección 34 del artículo X de la Convención de 1947 sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados. El Sr. Rosenne sugeriría, por su parte, que se incluyan en el artículo 4 o en otra parte del proyecto algunos elementos de la sección 39 de dicho artículo. Esa cláusula dice así: «Las disposiciones de la presente Convención no limitarán ni menoscabarán en forma alguna las prerrogativas e inmunidades que hayan sido concedidas o puedan serlo ulteriormente por un Estado a cualquier organismo especializado por razón del establecimiento de su sede o de sus oficinas regionales en el territorio de dicho Estado. La presente Convención no se interpretará en el sentido de que prohíbe la conclusión de acuerdos adicionales entre un Estado parte en ella y alguno de los organismos especializados, para adaptar las disposiciones de la presente Convención o para extender o limitar las prerrogativas e inmunidades que por la misma se otorgan.»

38. El Sr. BARTOŠ dice que la Comisión se encuentra ante un dilema: o bien ha de establecer normas uniformes y rechazar la idea de que las organizaciones puedan seguir normas particulares en lo relativo a los privilegios e inmunidades de las misiones permanentes, o bien ha

de aceptar la realidad actual, es decir la diversidad de los sistemas en vigor.

39. De la sección 39 del artículo X de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, a la que se ha referido el Sr. Rosenne, se desprende claramente que no existe una solución uniforme, ni siguiera para los organismos especializados de las Naciones Unidas. En el caso de las propias Naciones Unidas, según el Acuerdo relativo a la Sede<sup>8</sup>, sólo gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas las personas consideradas como miembros del personal diplomático, cuya lista establecen conjuntamente la Secretaría de las Naciones Unidas y el Departamento de Estado de los Estados Unidos. En Francia, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha adoptado un sistema análogo y se considera cada caso individualmente, antes de concederle el estatuto solicitado. En cierta ocasión, con motivo de la escasez de vivienda, el Gobierno de Italia trató de imponer el requisito de que las misiones permanentes ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación debían constar exclusivamente de personas pertenecientes a la misión diplomática permanente en Roma del Estado miembro. En Suiza, el Consejo Federal ha decidido que la condición jurídica de representantes permanentes ante las organizaciones internacionales con sede en el territorio de la Confederación es análoga a la de los miembros del cuerpo diplomático y, en muchos casos, la aplicación de esa decisión ha tenido como resultado una limitación de privilegios e inmunidades en comparación con los que disfruta el cuerpo diplomático.

40. Por otra parte, algunos Estados conceden a los representantes permanentes ante las organizaciones internacionales establecidas en su territorio privilegios e inmunidades más amplios que los concedidos a los miembros del cuerpo diplomático. También se ha planteado la cuestión de la preferencia entre el jefe de una misión permanente ante una organización internacional y el jefe de una misión permanente ante el Estado huésped. Cuando una organización tiene varias sedes, el sistema suele variar mucho de una a otra, con arreglo al acuerdo concertado con el Estado huésped. Esas cuestiones han dado lugar a debates en todas las organizaciones internacionales y a controversias con los Estados huéspedes.

41. Es evidente pues que los privilegios e inmunidades diplomáticas no se aplican automáticamente a todos los miembros de las misiones permanentes ante las organizaciones internacionales. El mismo problema se plantea respecto de la condición jurídica de los funcionarios de las organizaciones. En muchos casos, se establece una distinción entre un reducido número de funcionarios de categoría superior, que goza de plenos privilegios e inmunidades diplomáticos, y otros funcionarios a los que sólo se concede inmunidad funcional. El significado de la expresión «privilegios diplomáticos» es sólo aproximado y resulta necesario definirlo en cada caso.

42. Comprende muy bien los dos criterios que se sugieren. El Relator Especial deseaba señalar a la

<sup>7</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1965*, vol. II, pág. 150.

<sup>8</sup> Resolución 169 (II) de la Asamblea General.

atención de la Comisión la diversidad de soluciones empleadas en la práctica y el hecho de que esas cuestiones suelen resolverse por acuerdo entre el Estado huésped y los Estados miembros de la organización. Las normas concretas mencionadas en el artículo 4 son las establecidas en el estatuto de la organización interesada, de acuerdo con el Estado huésped. Por otra parte, el Sr. Ushakov desea que la Comisión tenga como meta de sus trabajos la uniformidad de condiciones, o dicho de otro modo, la unificación con miras al desarrollo progresivo del derecho internacional. La Comisión no obrará acertadamente si rechaza por completo el punto de vista del Sr. Ushakov. Ahora bien, tampoco debe hacer caso omiso de la práctica actual, ya que ello suscitaría graves dificultades. Si decide proponer un sistema uniforme general, ese sistema, como es lógico, no tendría por fuerza que entrar en vigor inmediatamente, pero podría estimular ciertas demandas y promover el progreso.

43. En todo caso, según ha sugerido el Sr. Rosenne, debería agregarse una disposición semejante a la sección 39 del artículo X de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados o bien al propio artículo 4 en forma de un segundo párrafo, o bien al final del proyecto de artículos en forma de artículo adicional. Si se deja en su forma actual el texto del artículo 4, el Sr. Bartoš podrá votar en su favor, pero lo hará siempre con la esperanza de que se incluya en el proyecto de artículos una disposición de la índole sugerida.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

## 948.ª SESIÓN

Jueves 6 de junio de 1968, a las 10 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 y 2;  
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]

(continuación)

ARTÍCULO 4 (Naturaleza de los presentes artículos; relación con las normas particulares de las organizaciones internacionales) (continuación)<sup>1</sup>

1. El PRESIDENTE, en nombre de la Comisión, da la bienvenida al Sr. Sen, observador designado por el

Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Seguidamente, invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 4 (A/CN.4/203).

2. El Sr. CASTRÉN dice que el contenido y la forma del artículo 4 dependerán de las decisiones que tome la Comisión acerca de los demás artículos del proyecto. No obstante, es útil una discusión preliminar.

3. El orador, aun reconociendo la fuerza de los argumentos del Sr. Ushakov, opina que la Comisión no debería tratar de establecer normas muy rígidas, sino dejar a las organizaciones la libertad de apartarse del sistema general si lo estiman conveniente. Las organizaciones internacionales son de carácter muy diverso, y esta diversidad se refleja en diferencias en las posiciones de las misiones permanentes ante tales organizaciones y de las delegaciones y los observadores que asisten a reuniones de sus órganos o a conferencias convocadas por ellas. Estas diferencias ya son visibles en varios de los artículos sometidos por el Relator Especial. Por lo tanto, es esencial una reserva por el estilo de la establecida en el artículo 4.

4. El título del artículo, criticado por el Sr. Rosenne, podrían concretarse a la relación de los artículos con las normas particulares de las organizaciones internacionales, pero el orador no ve la necesidad de que el proyecto trate específicamente de la relación de las normas en él enunciadas con las establecidas en otras convenciones relativas a la misma materia. La reserva del artículo 4 parece suficiente.

5. De la misma manera, no parece tampoco necesario que el artículo 4 defina el campo de aplicación de los artículos de manera más concreta, puesto que la cuestión ya está abarcada en el artículo 2. Tal vez se pudiera ampliar este último artículo, como han sugerido algunos miembros de la Comisión.

6. La nueva redacción sugerida por el Sr. Eustathiades<sup>2</sup> no entrañaría ningún cambio de fondo importante y mejoraría el texto, dándole más concisión. También tendría la ventaja de no limitar la reserva a las misiones permanentes, y tendría en cuenta el hecho de que forman parte de algunas organizaciones entidades que no son Estados. Quizás se pueda modificar también la definición de «misión permanente» del apartado *b* del artículo 1, a fin de tener en cuenta esta circunstancia.

7. Algunos miembros de la Comisión han criticado la expresión «normas particulares» que se utiliza en el artículo 4. El Comité de Redacción podría examinar más adelante las sugerencias que esos miembros formularon.

8. El orador estima que en estos momentos sería prematuro tomar una decisión respecto de la sugerencia de Sir Humphrey Waldock acerca de la adición al artículo 4 de un nuevo párrafo que exprese las mismas ideas que la sección 34 del artículo X de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de 1947<sup>3</sup>. Lo mismo puede decirse de la propuesta del Sr. Rosenne respecto de la sección 39 de ese artículo.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párrs. 23 y 24.

<sup>3</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, pág. 329.

<sup>1</sup> Véase la sesión anterior, párr. 19.